Naciones Unidas A/AC.109/2018/L.25

Asamblea General

Distr. limitada
19 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2018[1],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 72/111, de 7 de diciembre de 2017, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios y modos de determinar los deseos de los pueblos de los Territorios No Autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones relativas a la descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de las Naciones Unidas y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2011,

Lamentando que las medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, que se pedían en su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, no hayan surtido efecto,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, así como la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 23* (A/73/23).

Observando con satisfacción los constantes esfuerzos del Comité Especial por contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de todas las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial en lo que respecta a los Territorios pertinentes que tengan la responsabilidad de administrar, con arreglo al Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de determinadas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Observando que el seminario regional del Pacífico se celebró en Saint George's del 9 al 11 de mayo de 2018,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones relativas a la descolonización, incluida su resolución 65/119, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, adopten todas las medidas necesarias, caso por caso, para que los pueblos de los Territorios No Autónomos puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos[2];

3. *Reafirma su determinación* de seguir adoptando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma su apoyo una vez más* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

5. *Exhorta* a todas las Potencias administradoras de cada uno de los Territorios que figuran en el programa del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a que cooperen plenamente en la labor del Comité Especial y participen oficialmente en sus futuros períodos de sesiones y seminarios;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para formular y concluir lo antes posible un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

7. *Recuerda con satisfacción* la forma profesional, abierta y transparente en que se llevaron a cabo los referendos para determinar el estatuto futuro de Tokelau

[2] Resolución 217 A (III).

que se celebraron bajo la supervisión de las Naciones Unidas en febrero de 2006 y octubre de 2007;

8. *Solicita* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo y Tercero en todos los Territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y la informe al respecto en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los Territorios No Autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

d) Formule y concluya, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios No Autónomos de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los Territorios No Autónomos en dichos seminarios;

g) Adopte todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de Gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebre todos los años la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, y, entre otras cosas, a que faciliten la realización de las misiones visitadoras del Comité a los Territorios, caso por caso, y de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos;

10. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios No Autónomos, según proceda, son un instrumento eficaz para conocer la situación de los pueblos de los Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos y, en consecuencia, solicita al Comité Especial que realice al menos una misión visitadora por año;

11. *Recuerda* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo[3], actualizado según sea necesario, representa una base legislativa importante para que los Territorios No Autónomos alcancen la autonomía y que la evaluación caso por caso de la consecución de la autonomía en cada Territorio puede constituir una importante contribución a ese proceso;

12. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, en sus respectivas esferas de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas y de otra índole realizadas en los Territorios No Autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras que corresponda a que pongan fin a las actividades militares y eliminen las bases militares en los Territorios No Autónomos bajo su administración, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

15 *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios;

16. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material, en función de las necesidades, a los pueblos de los Territorios No Autónomos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos Territorios;

17. *Solicita* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los Territorios No Autónomos y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que estos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

18. *Solicita* al Secretario General, Presidente Provisional del Comité Especial, que se reúna oficiosamente al menos una vez al año con el Presidente del Comité Especial y la Mesa en el intervalo entre períodos de sesiones, a fin de estudiar medios innovadores de usar sus buenos oficios para ayudar a impulsar el programa de descolonización caso por caso;

19. *Aprueba* el informe del Comité Especial relativo a su labor realizada en 2018[1], en el que se describe el programa de trabajo para 2019, en particular el seminario regional del Caribe y una misión visitadora a uno de los Territorios que figuran en su programa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos;

[3] A/56/61, anexo.

20. *Solicita* al Secretario General que siga examinando los recursos con que cuenta el Comité Especial a fin de asegurar que el Comité disponga de los fondos, instalaciones y servicios necesarios para ejecutar sus programas anuales previstos, de conformidad con el mandato establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente en el párrafo 8 de su resolución 72/111.